	ESTUDIOS PREVIOS **INVITACIÓN PRIVADA No. 917.104.2.686.2026**

1. GENERALIDADES DE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración fue constituida mediante Escritura Pública No. 0580 del 25 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 3 de marzo de 1999 bajo el número 1507 del Libro IX, con Matrícula Mercantil No. 504800-4 y NIT 805013171-8, como una Sociedad por Acciones entre entidades públicas del orden municipal, de la especie de anónimas, vinculada al Distrito Especial de Santiago de Cali. Su objeto social, actualizado mediante Escritura Pública No. 1341 del 9 de julio de 2025 de la Notaría Trece del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 22 de julio de 2025, consiste en desarrollar el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Distrito Especial de Santiago de Cali y ser titular del sistema.

Para el desarrollo de su objeto social, Metro Cali S.A. está facultada para llevar a cabo, entre otras, las siguientes funciones y actividades: planear, diseñar, construir, ejecutar y supervisar la infraestructura necesaria para la implementación, operación y expansión del SITM; gestionar la operación del sistema de manera directa o a través de terceros; administrar el sistema de recaudo centralizado y sus medios de pago; contratar y administrar los acuerdos comerciales, concesiones y demás actos jurídicos requeridos para la sostenibilidad del SITM; explotar comercialmente todos los negocios asociados con el transporte público masivo de pasajeros; y realizar cualquier otra actividad conexa o complementaria necesaria para la materialización de su objeto social, conforme a los lineamientos de política pública establecidos para el sector.

En virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 85, 86 y 93 de la Ley 489 de 1998, Metro Cali S.A. desarrolla sus actividades en competencia con el sector privado en el mercado de transporte público masivo, motivo por el cual su actividad contractual se rige por las disposiciones del derecho privado y, específicamente, por el Manual de Contratación V.10, el cual en su Artículo 25 establece la modalidad de Invitación Privada como el mecanismo aplicable a los procesos de selección cuya cuantía sea igual o inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Dirección Financiera y Administrativa de Metro Cali S.A., en el marco de las funciones que le han sido asignadas, ha identificado la necesidad de contratar el mantenimiento de las dos motobombas sumergibles marca Flow Press de 5.5 caballos a 220 V, ubicadas en el sótano del ala norte del Edificio Estación Central del Ferrocarril, inmueble propiedad de METRO CALI S.A. Dichos equipos cumplen la función de evacuar el agua residual que se acumula en el pozo séptico, evitando así inundaciones en el parqueadero, particularmente en temporadas de lluvias intensas.

Ahora bien, estas motobombas trabajan en condiciones exigentes, ya que operan con aguas residuales que contienen sólidos y barro, están sometidas a funcionamiento continuo y a un desgaste progresivo de sus componentes eléctricos y mecánicos. Con el paso del tiempo presentan fallas en piezas internas que no son visibles sin desarmar los equipos, lo que hace indispensable la ejecución de un mantenimiento integral. Dicho mantenimiento incluye el cambio

de repuestos, la lubricación, los ajustes eléctricos y mecánicos, así como la verificación de parámetros de presión y caudal, limpieza de residuos sólidos, lodo, con el fin de garantizar su óptimo desempeño.

De igual manera, el mantenimiento busca: garantizar el funcionamiento continuo en época de lluvias, evitar inundaciones en el sótano y parqueadero, prolongar la vida útil de los equipos y reducir riesgos de costos mayores por daños o paradas imprevistas.

Así las cosas, el objetivo principal de esta contratación es asegurar la continuidad del servicio que prestan las motobombas, evitando interrupciones en la operación y reduciendo la probabilidad de fallas graves que puedan afectar la infraestructura de la entidad. Por tal razón, se justifica plenamente adelantar el proceso contractual, garantizando que el proveedor seleccionado cuente con la idoneidad técnica, los repuestos originales y la mano de obra calificada necesaria para la correcta ejecución del mantenimiento integral.

En consecuencia, esta intervención no solo permitirá mantener en óptimas condiciones el sistema de bombeo, sino que también contribuirá a la protección del Edificio Estación Central del Ferrocarril y a la mitigación de riesgos asociados a fallas operativas, económicas o biológicas.

Lo anterior se adecúa a las circunstancias fácticas y legales consagradas en el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, compilatorio del Decreto 2209 de 1998, tornándose necesaria la contratación de la prestación de servicios, de conformidad con el Artículo 26, literal c) del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. V.10.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y LA OPORTUNIDAD

La contratación resulta conveniente y oportuna, teniendo en cuenta que Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración requiere garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de evacuación de aguas residuales y del pozo séptico de sus instalaciones, los cuales son fundamentales para mantener condiciones adecuadas de salubridad, higiene y operación.

Las dos (2) motobombas sumergibles de 5.5 HP, marca FLOW PRESS cumplen una función esencial en la evacuación de aguas residuales. Debido a las condiciones de operación y al uso continuo de estos equipos, resulta necesario realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, que permitan revisar su estado, reemplazar los componentes que lo requieran y garantizar su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, se requiere contratar el mantenimiento de las motobombas, incluido el suministro e instalación de los repuestos y accesorios necesarios, así como la limpieza del pozo séptico y de las cajas de registro, mediante el retiro de residuos sólidos y lodos acumulados. Estas actividades permitirán prevenir fallas, obstrucciones, rebosamientos y posibles afectaciones sanitarias, ambientales y a la infraestructura de la Entidad.

Por lo anterior, adelantar esta contratación permitirá preservar las condiciones operativas de los equipos y sistemas intervenidos, reducir el riesgo de daños mayores y garantizar condiciones adecuadas de higiene y salubridad en las instalaciones de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS DE LAS MOTOBOMBAS SUMERGIBLES PARA AGUAS RESIDUALES Y DEL POZO SÉPTICO DE LAS INSTALACIONES DE METRO CALI S.A ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

4.1 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del contrato comprende la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos (2) motobombas sumergibles de 5.5 HP, marca FLOW PRESS, y el mantenimiento y limpieza del pozo séptico y las cajas de registro de las instalaciones de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

Para tal efecto, se deberán ejecutar las diez (10) actividades de intervención establecidas en el Anexo Técnico, que incluyen el desmontaje, revisión, suministro, cambio e instalación de rodamientos, sellos mecánicos, empaquetadura, sensores de nivel, uniones universales de cuatro (4) pulgadas, accesorios para la tubería de desagüe y válvulas cheque; así como la revisión y cambio de aceite, limpieza superficial y aplicación de pintura de protección a las motobombas.

Adicionalmente, se contempla el retiro de residuos sólidos y lodos, y el lavado del pozo séptico y de las cajas de registro. Finalizadas las intervenciones, el contratista deberá realizar las pruebas de encendido y operación, verificar el funcionamiento del sistema de bombeo, la ausencia de fugas y la correcta operación de los elementos intervenidos, y entregar los equipos operativos y el área de trabajo limpia, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.

4.2 CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
72154109	Servicio de mantenimiento o reparación de bombas centrífugas

4.3 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con el artículo 17 del Manual de Contratación V.10, el proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

5. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El negocio jurídico por celebrar corresponde a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, cuyo objeto comprende la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo de dos (2) motobombas sumergibles para aguas residuales y del pozo séptico de las instalaciones de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las actividades técnicas requeridas, incluyendo el suministro e instalación de repuestos, accesorios y componentes necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y las instalaciones objeto de intervención, así como las labores de limpieza y mantenimiento correspondientes.
En consecuencia, la naturaleza del contrato está determinada principalmente por la prestación del servicio de mantenimiento, siendo el suministro de repuestos e insumos un componente complementario e indispensable para su ejecución.

De igual manera, el presente contrato se enmarca en lo previsto en el artículo 6 del Manual de Contratación V.10 de Metro Cali S.A., conforme al cual la Entidad podrá celebrar los contratos y negocios jurídicos que resulten procedentes para atender sus necesidades y cumplir sus fines, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el Manual de Contratación de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, cuyo Artículo 25 – Invitación Privada establece que dicha modalidad se empleará cuando la cuantía del contrato a celebrar sea inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV, proceso en el cual la Entidad extiende invitación a presentar oferta a los posibles oferentes identificados con capacidad para satisfacer la necesidad contractual.

> ***"ARTÍCULO 25. INVITACIÓN PRIVADA.***
>
> *Modalidad de selección de contratistas para la adquisición de bienes, obras o servicios, en virtud del cual, producto del Análisis del Sector Económico y de los Oferentes adelantado por Metro Cali S.A se debe remitir una invitación privada directamente a*

mínimo dos (2) oferentes que se encuentren en la capacidad de satisfacer la necesidad del proceso de selección, para que estos presenten sus ofertas.

Para el presente procedimiento, se evaluarán a los 10 primeros proveedores que presenten propuesta, de acuerdo con el orden de llegada registrado en la Plataforma Secop II.

Si se reciben ofertas de interesados adicionales a los invitados por Metro Cali S.A, éstas ingresarán al proceso de evaluación, siempre que manifiesten su intención de participar en el proceso dentro de los términos establecidos para tales efectos y cumplan con los requisitos exigidos en la Invitación.

Metro Cali S.A. empleará esta modalidad cuando la cuantía del contrato a celebrar sea inferior a mil quinientos (1.500) SMMLV." Negrilla y subraya propio

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable al presente proceso es la Invitación Privada, toda vez que el valor estimado del contrato no supera los mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

El proceso se gestionará a través de la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y la invitación se dirigirá a mínimo dos (2) empresas, potenciales oferentes identificados por la Entidad con capacidad técnica y comercial para atender el objeto, sin perjuicio de la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y economía.

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente proceso de selección asciende a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 8.000.000)**, incluido IVA.

7.1 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS DEL SECTOR

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación se encuentra soportado en el estudio de mercado realizado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones presentadas por proveedores con capacidad para atender las condiciones técnicas requeridas por la Entidad.

Los resultados de dicho análisis constituyen el fundamento para la determinación del presupuesto oficial del proceso, conforme a lo documentado en el Análisis del Sector Económico, que hace parte integral de los documentos del proceso de selección.

7.2 RESPALDO PRESUPUESTAL

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha expedición	Valor
20260290	04/08/2026	$ 8.000.000

7.3 PERFIL TRIBUTARIO

Estarán a cargo del contratista todos los impuestos y retenciones que se generen por la ejecución del contrato, los cuales son deducidos del valor total del contrato de la siguiente forma:

Estampillas distritales:

- Estampilla Pro-Desarrollo urbano 1%. sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Estampilla Pro-adulto mayor 2%. sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Tasa Pro-deportes 2%. sobre el valor total del contrato antes de IVA.

Estampillas Departamental:

- Estampilla Pro-Univalle 2%. sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Estampilla Pro-Hospital 1%. sobre el valor total del contrato antes de IVA.
- Estampilla Pro-Universidad del pacífico 0.5%. sobre el valor total del contrato antes de IVA.

En lo referente a los demás costos tributarios (retención en la fuente, retención de IVA e ICA) que conlleva el contrato, se atenderán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

8. CRITERIO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

8.1. REQUISITOS HABILITANTES

METRO CALI S.A. verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de los Términos de Referencia, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario, se evaluará como *"no cumple"*. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en los Términos de Referencia:

Requisitos Habilitantes	
Capacidad Jurídica	Cumple / No cumple

SARLAFT	Cumple / No cumple
Capacidad Financiera y Organizacional	Cumple / No cumple
Experiencia	Cumple / No cumple
RESULTADO	**HABILITADO / NO HABILITADO**

De conformidad con la normativa aplicable, **METRO CALI S.A.** realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales) con base en los documentos señalados en este documento.

En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa.

Todos los proponentes deben diligenciar el formato de experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el formato de capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

8.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en los Términos de Referencia:

A. Individualmente como: a) persona natural nacional o extranjera, b) persona jurídica nacional o extranjera.
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación, esto es, Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
E. El proponente debe acreditar no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021 – REDAM.
F. Para que la propuesta pueda ser objeto de adjudicación, el proponente no debe encontrarse reportado en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con la

normativa expedida por la Superintendencia Financiera y el Manual SARLAFT de Metro Cali S.A.

METRO CALI S.A. consultará los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los antecedentes fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los antecedentes disciplinarios conforme con el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

7.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente deberá presentar la Carta de Presentación de la Propuesta, según el formato determinado para ello.

La carta de presentación deberá estar suscrita, con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones. Así mismo, mediante la presentación de la oferta y la suscripción de la respectiva carta, el proponente declara que conoce, acepta y se somete a las disposiciones contenidas en la versión vigente del Manual de Contratación V10 de Metro Cali S.A., así como a las demás normas y documentos que regulan el presente proceso de selección.

Debe ser firmada por el proponente: Persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o apoderado debidamente constituido y/o facultado, evento en el cual se debe anexar el original del poder especial autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta o participar en los Términos de Referencia y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la carta de presentación de la propuesta, antecediendo a la firma se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

El proponente debe diligenciar los formatos que correspondan, todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

En el caso de los Consorcios y/o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o de la Ley 80/93 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

7.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: Cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: Cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: Pasaporte.

7.1. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en los Términos de Referencia.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

a. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

b. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en los Términos de Referencia.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia

Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, presentados de conformidad con lo establecido en el presente documento, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y

representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota I: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

   a. Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad.

Nota I: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

a. Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en los Términos de Referencia.
b. Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
c. La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
d. Para efectos de los Términos de Referencia, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el acápite “Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
e. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
f. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
g. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

7.2. PROPONENTES PLURALES

El proponente, deberá anexar con la propuesta un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que

conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el formato correspondiente. Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato correspondiente, quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

c. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

d. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
e. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

f. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

3.1. CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE PLURAL

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben permitir ejecutar el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
b. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
c. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Nota I: El proponente plural deberá tener en cuenta la "*Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II*", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El proponente plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

4. APODERADOS

Los proponentes podrán presentar propuestas por sí mismo o por intermedio de apoderado. En caso de presentar propuesta a través de un apoderado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado y contar con las facultades suficientes para representar al interesado en las etapas del proceso de contratación. Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados.

7.3. ACREDITACION PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica, deberá presentar el Formato correspondiente suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Restructuración no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato correspondiente.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Si la certificación es presentada por Revisor Fiscal, deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador público, junto con copia de tarjeta profesional y certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, la cual deberá estar vigente al cierre del proceso.

2. PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga del último mes.

En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en los Términos de Referencia.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

7.4. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

1. ANTECEDENTES JUDICIALES

Corresponde a la verificación de la existencia o no de antecedentes penales registrados en las bases de datos oficiales de la autoridad competente. El proponente deberá allegar la consulta correspondiente respecto de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según aplique. expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario. No obstante, la Entidad podrá realizar directamente la validación y verificación de dicha información en las plataformas oficiales dispuestas para tal fin.

2. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Corresponde a la consulta de sanciones o inhabilidades disciplinarias registradas por la Procuraduría General de la Nación. El proponente deberá allegar la consulta correspondiente respecto de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según aplique.

Asimismo, deberá allegar el certificado de la persona jurídica y en caso de proponente plural, deberá aportar el certificado de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá efectuar la consulta directa en los sistemas oficiales de información.

3. ANTECEDENTES FISCALES

Hace referencia a la verificación de responsabilidad fiscal reportada en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. El proponente deberá aportar el respectivo certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según aplique. Asimismo, deberá allegar el certificado de la persona jurídica y en caso de proponente plural, deberá aportar el certificado de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá efectuar la consulta directa en los sistemas oficiales de información.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

Consiste en la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, con el fin de verificar la existencia de obligaciones pendientes derivadas de la imposición de medidas correctivas. El proponente deberá allegar la consulta correspondiente respecto de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según aplique. Asimismo, deberá allegar el certificado de la persona jurídica y en caso de proponente plural, deberá aportar el certificado de cada uno de los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor de treinta (30) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá efectuar la consulta directa en los sistemas oficiales de información.

5. REDAM

Corresponde a la verificación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, con el propósito de establecer si el ciudadano registra incumplimientos relacionados con obligaciones alimentarias. El proponente deberá allegar la consulta correspondiente respecto de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según aplique; y en caso de proponente plural, deberá aportar el certificado de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal.

7.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la oferta una Garantía de Seriedad de la Oferta a favor de Metro Cali S.A. - Acuerdo de Reestructuración, la cual debe cumplir con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	(i) Pólizas y/o seguros expedidos por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia; **el formato debe ser para entidades públicas con régimen privado de contratación** (ii) Patrimonio autónomo, y (iii) Garantía Bancaria. expedida por una entidad legalmente constituida.

Característica	Condición
Asegurado/ beneficiario	Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración identificada con NIT. 805.013.171-8.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 46 del Manual de Contratación V10.
Vigencia	Noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en los Términos de Referencia.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial a ofertar.
Tomador	• Para las personas naturales: La Garantía debe tomarse con el nombre y el número de documento de identificación del Proponente. • Para las personas jurídicas: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: La garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

8.1.2 VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

De conformidad con las políticas internas de METRO CALI S.A., el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Concepto C-718 de 2026), la Entidad adelantará un proceso de debida diligencia y conocimiento del proveedor en materia de prevención y control del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

8.1.2.1 Procedimiento de Verificación y Consulta

Durante la etapa de evaluación de las propuestas, el Comité Evaluador realizará la consulta sistemática de los proponentes (personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y

cada uno de sus integrantes o beneficiarios finales) en las bases de datos de carácter vinculante para el Estado colombiano (tales como la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y el Registro de Antecedentes Penales de la Policía Nacional) a efectos de verificar la inexistencia de inhabilidades legales vigentes. Asimismo, como buena práctica de gestión del riesgo y medida de debida diligencia, METRO CALI S.A. consultará listas restrictivas o sancionatorias internacionales (tales como OFAC u ONU).

8.1.2.2 Efecto Jurídico de las Consultas Internacionales (No Habilitante)
De conformidad con la reserva legal y el carácter taxativo del régimen de inhabilidades, el reporte o inclusión de un proponente en una lista restrictiva de carácter internacional no constituirá por sí misma una causal autónoma de rechazo de la oferta ni de inhabilitación.

No obstante, ante un hallazgo o coincidencia en dichas listas, la Entidad activará un protocolo de verificación exhaustiva sobre los requisitos habilitantes tradicionales del proceso:

a. Capacidad Jurídica: Se verificará si sobre el proponente pesan medidas cautelares, órdenes de captura, congelamiento de activos o fallos judiciales en firme dictados por autoridades jurisdiccionales colombianas que limiten su capacidad legal para contratar.

b. Capacidad Financiera: Se evaluará si la inclusión en listas restrictivas genera un bloqueo práctico en el sistema bancario nacional que impida la normal operación del proponente. En caso de que el proponente no pueda acreditar la vigencia de sus cuentas, la procedencia de sus recursos, o sus indicadores financieros se vean afectados por el bloqueo, la propuesta será declarada NO HÁBIL por el incumplimiento de las condiciones de Capacidad Financiera exigidas en estos Términos de Referencia, y no por el reporte en la lista restrictiva de forma directa.

8.1.2.3 Requisito de la Oferta
Todos los proponentes deberán adjuntar obligatoriamente con su oferta el Formulario 01 – ‘formulario de vinculación de contrapartes – persona jurídica’ o Formulario 02 ‘formulario de vinculación de contrapartes - persona natural’, según aplique, debidamente diligenciado y suscrito bajo la gravedad de juramento por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o de cada uno de sus integrantes en caso de Proponente Plural). La ausencia de este documento o su indebido diligenciamiento será subsanable dentro del término establecido en el cronograma, so pena de rechazo por no atender los requerimientos del proceso.

8.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse de la siguiente manera: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar su información financiera, por cada uno de sus integrantes. Los indicadores de la capacidad financiera se evaluarán por el método de ponderación de los componentes de los indiciadores, en donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 \times Participación_1 + \cdots + Numerador_n \times Participación_n}{Denominador_1 \times Participación_1 + \cdots + Denominador_n \times Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i \times Participación_i}{\sum_{i-1}^{n} Denominador_i \times Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertur a de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

Con fundamento en el análisis del sector y en atención a la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al objeto contractual, los índices financieros habilitantes exigidos en el presente proceso de selección para cada indicador serán los siguientes:

Indicador	Índice requerido
Liquidez	Mayor o igual a 1,5
Endeudamiento	Menor o igual a 0,65
Razón de cobertura de intereses*	Mayor o igual a 1.0

Nota I: Para los proponentes que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

8.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse de la siguiente manera: En caso de que el oferente sea plural (unión temporal o consorcio), deberá presentar su información financiera, por cada uno de sus integrantes. Los indicadores de la capacidad se evaluarán por el método de ponderación de los componentes de los indiciadores, en donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 \times Participación_1 + \cdots + Numerador_n \times Participación_n}{Denominador_1 \times Participación_1 + \cdots + Denominador_n \times Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i \times Participación_i}{\sum_{i-1}^{n} Denominador_i \times Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).
Con fundamento en el análisis del sector y en atención a la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al objeto contractual, los índices organizacionales habilitantes exigidos en el presente proceso de selección para cada indicador serán los siguientes:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0,06
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0,03

8.1.5 EXPERIENCIA.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la presentación del Formato Experiencia para todos los proponentes y (ii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente documento.

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

a. Acreditar experiencia con contratos suscritos por el proponente, cuyo objeto y/o obligaciones específicas y/o alcance sea igual o similar al objeto del presente proceso de contratación.
b. La sumatoria del presupuesto de dichos contratos debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales.

c. Estar relacionados en el Formato – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes. Si el Proponente no diligencia el Formato – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del presente documento. En caso de que el oferente no subsane, sólo se tendrán en cuenta para la evaluación los dos (2) contratos de mayor valor aportados o los tres (3) contratos, en caso de aplicar los criterios diferenciales. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia. El Formato – Experiencia deberá aportarse diligenciado preferiblemente en formato Excel.
d. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo dos (2) contratos.
e. **CRITERIOS DIFERENCIALES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.18 del Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, la Entidad aplicará criterios diferenciales para favorecer la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, MIPYMES, y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. El Proponente persona natural o jurídica que acredite que cuenta con alguna de las calidades mencionadas, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un máximo de tres (3) contratos. Para aplicar al criterio diferencial cuando se trate de proponente plural, por lo menos uno de sus integrantes deberá ostentar dicha calidad y tener una participación igual o superior al 10% en el consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura.
f. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
g. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.
h. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el numeral “DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA”.

8.1.6.1 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. a La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

B. Si el Proponente relaciona o anexa más de dos (2) contratos en el Formato - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta como máximo los dos (2) contratos aportados de mayor valor.

   Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme, emprendimiento y empresa de mujer o emprendimiento o empresa de persona con discapacidad, se tendrá en cuenta como máximo los tres (3) contratos aportados de mayor valor.

C. Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal, al menos uno de sus miembros deberá demostrar la experiencia acreditada requerida en el presente numeral. En caso de que un integrante aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante este deberá tener una participación igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) en la estructura plural que se conforme.

D. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

E. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo segmento empresarial para demostrar su propia experiencia.

8.1.6.2 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o quien corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a. Acta de liquidación.
b. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

c. Certificación de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, en la que conste el recibo a satisfacción debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
d. Acta de inicio.
e. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

8.1.6.2.1 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente:

a. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. Para proponentes extranjeros, la certificación deberá ser expedida por contador público colombiano, adjuntando copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente. Dicha certificación debe contener:

- Relación de las facturas presentadas en el marco del contrato, indicando el objeto del contrato, número de la factura, el valor, la fecha de expedición, No. de resolución de autorización de emisión de la DIAN y valor total de la suma de las facturas, que debe coincidir con el valor total ejecutado del contrato remitido en el documento de experiencia.

Metro Cali S.A. se reserva el derecho de solicitar al proponente en cualquier momento que aporte las facturas referidas en la certificación, para lo cual el proponente se obliga a entregarlas a la entidad en los plazos que ella determine.

8.1.6.2.2 PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.
Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar:

a) Certificación del subcontrato, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, que contenga la información requerida en los Términos de Referencia para la acreditación de la experiencia.

b) Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato, con la información básica de dicho contrato principal.

c) Información que evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no se requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar: i) copia del contrato, o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal b. únicamente se exige respecto del contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales a. y b. aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles, la acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el numeral anterior. Se entiende por primer nivel de subcontratación aquel contrato suscrito entre particulares cuyo contrato principal del cual se deriva directamente es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista; el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando, en otros procesos, el contratista directo hubiera certificado que dentro de su contrato se llevó a cabo subcontratación, mediante comunicación escrita indicando el proceso en el cual se certificó dicha subcontratación, pues tales actividades no serán tenidas en cuenta para la acreditación de experiencia del contratista directo. Esta obligación de informar está en cabeza de los Proponentes y no de la Entidad; si no se advierte la situación, el contrato se contabilizará como un todo, sin distinción por subcontratación.

8.2. REQUISITOS PONDERABLES

METRO CALI S.A. calificará las ofertas de conformidad con los siguientes criterios y puntajes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta Económica	87,5
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación de personas con discapacidad	2
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
MiPymes	0,25
PUNTAJE TOTAL	**100**

Nota I: METRO CALI S.A. reducirá durante la evaluación de las ofertas, dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también

afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, en ejercicio de la autonomía contractual de la Entidad y en cumplimiento de los principios de responsabilidad, selección objetiva y transparencia.

Nota II: Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

8.2.1 OFERTA ECONÓMICO (87.5 PUNTOS)

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del servicio del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

La Entidad, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, las propuestas son inmodificables. Así mismo, el valor total corregido no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial.

El factor precio se calificará asignando el mayor puntaje es decir **87,5 puntos** a la propuesta que tenga el menor valor. Para la evaluación económica de las propuestas, la entidad podrá realizar las correcciones aritméticas a las que haya lugar, entendiendo por la corrección a una operación matemática por error de cálculo numérico en que incurre al elaborar la propuesta económica.

Adicionalmente, la entidad podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen pertinentes, pero en todo caso, las propuestas son inmodificables; así mismo, el valor total corregido no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial.

Al proponente que ofrezca el menor precio comparable y total, se le asignarán **87,5 puntos** y a los demás se les asignará puntajes inversamente proporcionales de acuerdo con la siguiente fórmula:

Poi = 87,5* (Pm / Pi)

Donde

Poi: Puntaje para el factor precio de la propuesta analizada
Pm: Precio de la propuesta más económica
Pi: Precio de la propuesta analizada.

87,5: Puntaje máximo a otorgar

Nota I: Se rechazarán aquellas propuestas que indiquen valores y condiciones inferiores a las tarifas mínimas establecidas para cubrir los costos de personal, más sus prestaciones sociales y otros emolumentos de ley, como, también y los impuestos que están a cargo del del oferente ganador del presente proceso.

Nota II: Para la aplicación de la formula se tendrán en cuenta los valores incluido IVA. El cual debe ser el único impuesto discriminado en la oferta y posteriormente en las facturas de cobro. En todo caso, si el oferente no lo considera, se entenderá que el precio ofrecido lo incluye y la Entidad no reconocerá ningún valor adicional por este concepto.

Nota III: El valor total de la oferta económica deberá presentarse en pesos colombianos (sin incluir centavos en cada uno de sus cálculos).

Nota IV: El proponente deberá tener en cuenta en la estructuración de sus precios de la oferta económica que los mismos deberán estar acordes al cumplimiento de la normatividad laboral vigente, es decir respecto a tarifas de personal mínimas, costos de parafiscales y demás costos aplicables que debe considerar el posible oferente.

La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos correspondientes en que incurra el contratista para la ejecución del objeto, así como tener en cuenta todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores totales en la propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores y omisiones.

8.2.1.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con los Términos de Referencia.

8.2.1.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Una oferta es artificialmente baja cuando a criterio de Metro Cali S.A. no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Análisis del Sector Económico y de los Oferentes.

Para identificar las ofertas, Metro Cali S.A. podrá tener como insumos, entre otros: i) el promedio del valor de las ofertas; ii) la mediana del valor las ofertas ; iii) la desviación estándar del valor de las ofertas; iv) la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas; v) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas; vi) la diferencia entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el costo estimado del contrato y vii) la información histórica de ofertas y contratos del objeto del proceso de selección.

Si el valor de una oferta parece artificialmente bajo, Metro Cali S.A debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

8.2.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.
Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

8.2.2.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes

nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto del contrato o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 60% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), sin perjuicio de incluir uno superior, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

		Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

8.2.2.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

8.2.2.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.
Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral ‘PROMOCIÓN DE SERVICIOS

NACIONALES O CON TRATO NACIONAL' del documento base ni por el regulado en este numeral.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

8.2.3 MIPYMES (0,25 PUNTO)

La Entidad otorgará un puntaje de cero coma veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del Certificado Existencia y Representación Legal. Si el Proponente debió subsanar la entrega del Certificado Existencia y Representación Legal, éste será válido para los requisitos habilitantes relacionados. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal."

8.2.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25 PUNTO)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará cero coma veinticinco (0,25) puntos para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Estas son:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se

encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

8.2.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE DISCAPACITADOS (2 PUNTOS)

En desarrollo de lo previsto en el Decreto 287 de 2026, mediante el cual el Gobierno Nacional reglamenta mecanismos orientados a promover la inclusión laboral de personas con discapacidad en la contratación pública, se establece el presente criterio de evaluación ponderable.
Dicho Decreto, como acto administrativo de carácter general, desarrolla disposiciones legales superiores, precisando su alcance operativo y fijando lineamientos de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales, con el propósito de garantizar la efectividad, uniformidad y adecuada aplicación de medidas de inclusión en los procesos de selección.

En este sentido, y sin comprometer la adecuada ejecución del objeto contractual, la Entidad otorgará un puntaje adicional de hasta dos (2) puntos, equivalente al dos por ciento (2%) del puntaje total, al proponente que acredite alguna de las siguientes condiciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

a. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma el título profesional correspondiente.
b. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así coma la copia del registro mercantil.
c. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.
   La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjera o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
d. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el

certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de

las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

8.2.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en los Términos de Referencia, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas

circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el

caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de

las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que **por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente**, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en los Términos de Referencia, invitación o documento que haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de selección.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

La Matriz 1 – Riesgos incluye los Riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta Matriz describe cada uno de los Riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a

quién se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quién es su responsable, entre otros aspectos.

10. ANÁLISIS EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el análisis de riesgos anexo a los estudios previos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Manual de Contratación V10, se hace necesario que el contratista constituya como mínimo, a favor de METRO CALI S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, las siguientes garantías que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Cubre los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso.	Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO: Cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	A partir de la finalización del amparo de cumplimiento, por seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS E INSTALADOS: Cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que se reciben en cumplimiento del contrato.	Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	A partir de la finalización del amparo de cumplimiento, por seis (6) meses más.
AMPARO DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cubre los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados	Doscientos (200) SMMLV.	Plazo de ejecución del contrato.

Nota: El contratista deberá expedir las pólizas a través del formato correspondiente a “Entidades con Régimen Privado de Contratación”, garantizando que estas cumplan con las condiciones y coberturas exigidas en el contrato.

11. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente y la naturaleza jurídica de METRO CALI S.A., el presente proceso no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

12. CONDICIONES DEL CONTRATO

17.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

17.1.1 OBLIGACIONES GENERALES

Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato, de la ley, de los Términos de Referencia y de los demás Documentos del Proceso, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, las condiciones pactadas y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
2. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración y efectuar las modificaciones, ampliaciones o prórrogas que correspondan, conforme a las condiciones contractuales.
3. Cumplir las obligaciones establecidas en los documentos del proceso, el contrato, sus anexos, adendas y demás documentos contractuales, así como atender las instrucciones impartidas por el supervisor dentro del marco de sus competencias.
4. Disponer del personal idóneo, los equipos, herramientas, materiales, insumos y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, sin generar costos adicionales para la Entidad distintos de los pactados.
5. Ejecutar las actividades contratadas con la debida diligencia y observando las normas técnicas, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.
6. Adoptar las medidas necesarias para prevenir daños a las instalaciones, equipos, redes y demás bienes de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración durante la ejecución de las actividades contratadas. En caso de ocasionarlos, deberá asumir su reparación o reposición, según corresponda.
7. Presentar oportunamente la factura electrónica o el documento equivalente y los demás soportes requeridos para el trámite de pago, de conformidad con las condiciones contractuales y la normativa vigente.
8. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Atender oportunamente las observaciones, solicitudes y requerimientos formulados por Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración y el supervisor del contrato, relacionados con la ejecución contractual.
10. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines diferentes a los contractuales.
11. Abstenerse de ceder el contrato o subcontratar las obligaciones contractuales sin contar con la autorización previa y expresa de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, cuando esta sea requerida conforme al contrato y la normativa aplicable.
12. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades, el cumplimiento del objeto contractual o el plazo de ejecución.

13. Cumplir las disposiciones legales y contractuales aplicables en materia de transparencia, integridad, prevención de la corrupción, conflicto de intereses y prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para garantizar su adecuada ejecución.

17.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes obligaciones específicas:

1. Cumplir integralmente las actividades, especificaciones técnicas, cantidades, condiciones y requisitos establecidos en el Anexo Técnico del proceso, el cual hace parte integral del contrato.
2. Realizar el mantenimiento de dos (2) motobombas sumergibles para aguas residuales, de 5.5 HP, marca Superflow, ubicadas en las instalaciones de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, conforme a las especificaciones técnicas establecidas.
3. Suministrar e instalar los repuestos y accesorios requeridos para el mantenimiento de las motobombas, incluyendo rodamientos, sellos mecánicos, empaquetadura, uniones universales de cuatro (4) pulgadas, accesorios para la tubería de desagüe, sensores de nivel y válvulas cheque.
4. Realizar el cambio de aceite y la aplicación de pintura general a las dos (2) motobombas, como parte de las actividades de mantenimiento contratadas.
5. Ejecutar la limpieza del pozo séptico, incluyendo la extracción y retiro de residuos sólidos y lodos acumulados, así como el lavado del pozo y de las cajas de registro correspondientes.
6. Garantizar que los repuestos, materiales y accesorios suministrados sean nuevos, de calidad y compatibles con las características técnicas y condiciones de funcionamiento de los equipos intervenidos.
7. Realizar las pruebas de funcionamiento de las motobombas una vez finalizadas las actividades de mantenimiento, con el fin de verificar su correcta operación y la funcionalidad de los componentes instalados.
8. Entregar las motobombas y el pozo séptico en condiciones adecuadas de funcionamiento, limpieza y operación, según corresponda, una vez finalizadas las actividades contratadas.
9. Adoptar las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de los trabajos, especialmente aquellas relacionadas con la manipulación de equipos eléctricos, trabajos en espacios confinados y exposición a aguas residuales, cuando resulten aplicables.
10. Garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuada de los residuos sólidos, lodos y demás materiales retirados durante las actividades de limpieza, de conformidad con la normativa ambiental aplicable. Cuando corresponda, entregar los soportes que acrediten su disposición final.
11. Coordinar previamente con el supervisor del contrato la programación de las actividades de mantenimiento, limpieza e intervención de los equipos y las instalaciones.
12. Entregar al supervisor un informe de las actividades ejecutadas, que incluya el mantenimiento realizado, los repuestos instalados, las labores de limpieza efectuadas y

los resultados de las pruebas de funcionamiento, acompañado de registro fotográfico cuando corresponda.
13. Atender y corregir, sin costo adicional para Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, las fallas o deficiencias atribuibles a la ejecución de los trabajos o a los repuestos suministrados e instalados, durante el término de garantía correspondiente.
14. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por el supervisor.

17.2 OBLIGACIONES DE METRO CALI S.A.

1. Pagar el monto del valor del contrato en la forma y plazo pactados en el mismo.
2. Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del contrato.
3. Designar el supervisor del contrato, quien se encargará de ser el enlace entre METRO CALI S.A. y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades del CONTRATISTA.
4. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
5. Poner a disposición del CONTRATISTA sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido del contrato, de ser requerido.

17.3 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato que se derive del presente proceso de selección corresponderá al valor total de la oferta económica presentada por el proponente seleccionado y aceptada por METRO CALI S.A.

17.4 FORMA DE PAGO

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración realizará un único pago equivalente al cien por ciento (100 %) del valor del contrato, una vez el contratista haya efectuado la prestación integral del servicio, y el supervisor del contrato haya verificado y certificado su recibo a satisfacción, de conformidad con las especificaciones técnicas y las condiciones contractuales establecidas.

Para el trámite del pago, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Recibo a satisfacción:** Certificación expedida por el supervisor del contrato en la que conste la entrega y activación de la totalidad de los certificados de firma digital, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las condiciones contractuales pactadas.

2. **Acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales:** Presentación de la certificación que acredite el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la normativa vigente.

3. **Factura o documento equivalente:** Presentación de la factura electrónica o del documento equivalente, debidamente expedido y diligenciado, según corresponda, de conformidad con los requisitos legales aplicables.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa de los documentos requeridos para el trámite, en la Ventanilla Única de Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración, ubicada en el primer piso de la Calle 25 N No. 2F-136 de Cali.

Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración efectuará las retenciones tributarias y demás descuentos a que haya lugar, de conformidad con la normativa vigente.

17.5 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por un (1) mes, a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

17.6 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Distrito de Santiago de Cali, particularmente, en el Edificio Estación del Ferrocarril ubicado en la Calle 25N No. 2F-136 y el domicilio contractual es el Distrito Santiago de Cali.

17.8 SUPERVISIÓN

Dada la naturaleza, alcance y cuantía del objeto contractual, la vigilancia y control de la ejecución del contrato se ejercerá mediante **supervisión**, la cual estará a cargo de la **Directora financiera y administrativa o quien haga sus veces**, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, en ejercicio de las funciones previstas en el Manual de Contratación V.10 y demás normas aplicables.

17.9 LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 60, Parágrafo 2, del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. – Versión 10, el presente contrato será objeto de liquidación, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo cuya ejecución se prolonga en el tiempo. La liquidación se realizará de mutuo acuerdo dentro del término pactado en el contrato o, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el Artículo 61 del Manual de Contratación de Metro Cali S.A. – Versión 10. En esta etapa se efectuará un corte de cuentas definitivo en el que se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, se establecerán los saldos a favor o a cargo de cualquiera de las partes y se suscribirá el acta de liquidación correspondiente (según corresponda).

EL PRESENTE DOCUMENTO SE DA POR ENTENDIDO, FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SE APRUEBE ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
DIRECTORA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Elaboró: Hector Fabio Alzate – Contratista Dirección Financiera y Administrativa
Vanessa Lastra Castaño - Contratista Dirección Financiera y Administrativa
Martha Cecilia Piraban González - Profesional Especializada
Reviso: Melva Lubo Medina – Profesional Universitaria
Martha Alexandra Millán Córdoba - Jefe Oficina de Contratación